

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
NUM. DE SOLICITUD: 1611100005406  
FECHA DE RECEPCIÓN: 09/10/2006

En Jiutepec, Morelos, a los 06 días del mes de noviembre de 2006, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción II, 16, 18 fracción II, 24, 29 fracción III, 40 a 48, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); los artículos 1, 26 fracción I, 27, 66 a 75 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la LFTAIPG, y Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafos y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el presente Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en atención de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 09 de octubre de 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió vía electrónica la solicitud número 1611100005406, por la cual el solicitante requiere del acceso a la información siguiente: "Solicito se me proporcione la información pública en poder del IMTA, descrita en el archivo Word adjunto. Incluyo copia de mi identificación personal."

En el archivo adjunto se establece: "Solicito que se me proporcionen las direcciones y los números telefónicos privados (de sus domicilios) de los siguientes servidores públicos: ...."

Mediante Atenta Nota núm. RJE.06/UE.-48 de fecha 09 de octubre de 2006, el Titular de la Unidad de Enlace del IMTA turnó la solicitud al C.P. Luis Alfonso Uc Perera, Jefe de Administración del IMTA.

Mediante Oficio Núm. RJE.-07.-131 de fecha 17 de octubre de 2006, el Jefe de Administración informó al Titular de la Unidad de Enlace lo siguiente: "La información solicitada consistente en las direcciones y los números telefónicos privados (de sus domicilios) de los veinte servidores públicos solicitados constituyen información clasificada como confidencial. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por considerar que su difusión afecta la intimidad de dichos servidores públicos".

Del análisis a los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG se considera que los datos referentes a las direcciones y números telefónicos privados de los servidores públicos solicitados son confidenciales, debido a que su difusión afecta la intimidad de los servidores públicos.

Por tanto, en mérito a lo anterior y en estricto apego a los artículos 29 fracción III de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento este Comité resuelve:

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, se ratifica la clasificación de las direcciones y números telefónicos privados de los servidores públicos solicitados como confidenciales, debido a que su difusión afecta la intimidad de los servidores públicos y por tanto, se niega el acceso a la información respecto de la cual recayó la solicitud.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 49 de la LFTAIPG, se informa al requirente que la presente resolución podrá ser recurrida ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o la Unidad de Enlace que emite esta resolución, dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Asimismo, se le informa que el formato correspondiente para trámite de interposición del recurso referido puede ser obtenido en el sitio electrónico <http://www.ifai.org.mx>.